

Alerta Petróleo y Gas - Enero 2021

Modifican el Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo

Mediante Resolución Directoral N° 235-2020-MINEM-DGH, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 1 de enero de 2021, modifica el Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo (en adelante, el “FEPC”), aprobado mediante Resolución Directoral N° 052-2005-MINEM-DGH, a fin de optimizar la operatividad del FEPC a través de la creación de una plataforma digital para el registro y trámite de las Autoliquidaciones del FEPC, disponiendo para tal efecto lo siguiente:

1. Se incorpora la definición de “Autoliquidación”, estableciendo que es: *“Documento con carácter de declaración jurada, el cual contiene información de la Venta Primaria, Importación o Exportación de los Productos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, que realiza el Productor, Importador o Exportador, respectivamente; de acuerdo al Formato determinado por el Administrador del Fondo.”*

2. Se modifica el numeral 5.1 del Reglamento Operativo del FEPC, estableciéndose que las Autoliquidaciones que sean presentadas por los Productores, Importadores y Exportadores al Administrador del FEPC deben cumplir con el formato publicado en la página web del Ministerio de Energía y Minas, sección de Hidrocarburos. Asimismo, se establece que las Autoliquidaciones deberán ser presentadas a través de la plataforma digital, habilitada por el Fiduciario, en archivo tipo PDF firmado por sus representantes y en archivo tipo Excel. La presentación también puede ser física y en disco compacto (CD) o vía correo electrónico, según se instruya.

Adicionalmente, se dispone que las Autoliquidaciones que no cumplan con el formato establecido o que no estén debidamente firmadas o que sean presentadas por Productores, Importadores y Exportadores que no hubiesen cumplido previamente con las disposiciones del numeral 5.2 del Reglamento Operativo del FEPC, no producirán efectos respecto al FEPC y se consideran como no presentadas.

3. Otras modificaciones que permitirán la operatividad de la plataforma digital

para el registro y trámite de las Autoliquidaciones del FEPC.

Cualquier consulta sobre el particular podrá ser absuelta por los doctores Jorge Pérez-Taiman (jpereztaiman@estudiorodrigo.com), Carolina Noriega (cnoriega@estudiorodrigo.com), y/o Talía Hormaeche (thormaeche@estudiorodrigo.com).